



AUTORIZA EVENTOS DEPORTIVOS DE FÚTBOL PROFESIONAL QUE INDICA

Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública

RESOLUCIÓN EXENTA N° 496

SANTIAGO, 12 DE FEBRERO DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.327 de Derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional; en el Reglamento de la Ley N° 19.327, contenido en el Decreto Supremo N° 1.046, del año 2016 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 806, 831, 840, 849, 868, 894, 930, 934, 946, 964, 979, 1005 y 1012, 1020, 1038, 1042, 1057, 1094 y 1100, todas de 2020, y N° 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133 y 134 del 2021, todas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N°868 de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el retorno seguro a la práctica de las modalidades deportivas que indica; en los Oficios N°20.575, 20.944, 21.080, 21.873, 23.553, 23.933, 24.228 y 25.850, todos del año 2020, del Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que comunica el permiso de utilización de los estadios de fútbol profesional que indican; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 2.619, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus resoluciones exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 697, 719, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 806, 831, 840, 849, 868, 894, 930, 934, 946, 964, 979, 1005 y 1012, 1020, 1038, 1042, 1057, 1094 y 1100, todas de 2020, y N° 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133 y 134 de 2021,

dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, el numeral 4, de la Resolución Exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el Instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 2.619, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades

4.- Que, el literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, modificó el numeral 40 de la Resolución Exenta N° 591 del Ministerio de Salud, estableciendo que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

5.- Que, asimismo, la referida Resolución Exenta N° 696, estableció que en el caso del fútbol profesional, se deberá contar con un permiso, otorgado por el Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para la utilización del estadio que corresponda, debiendo contar con la autorización previa de la Secretaría Regional Ministerial de Salud que corresponda, la que dé cuenta del cumplimiento de las condiciones sanitarias exigidas y el máximo de aforo permitido en el recinto deportivo.

6.- Que, en razón de lo señalado previamente, las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud correspondientes han verificado el cumplimiento de las exigencias mínimas sanitarias en los distintos estadios del país, entregando su anuencia para la utilización de cada uno de ellos e indicando el máximo de aforo disponible para la celebración de espectáculos de fútbol profesional. Consecuentemente a ello, el Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante Oficios N°20.575, 20.944, 21.080, 21.873, 23.553, 23.933, 24.228, 25.850 y 26.168, todos del año 2020, ha comunicado a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (en adelante la “ANFP”), su aquiescencia para la utilización de los estadios para el desarrollo de estas actividades deportivas.

7.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través del Departamento Estadio Seguro, en coordinación con la ANFP y la Sociedad Chilena de Medicina del Deporte, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y competición de las ligas profesionales de fútbol, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el “Protocolo para el retorno seguro del Fútbol” elaborado por el Comité COVID-19 de la ANFP y autorizado por el Ministerio de Salud mediante Resolución Exenta N°868 de 2020; en razón que el fútbol profesional constituye una actividad de gran nivel competitivo, que contempla exigencias técnicas y científicas en su preparación y organización, donde incluso, los deportistas asumen la representación del país en competiciones internacionales oficiales

8.- Que, el Ministerio de Salud, el Departamento Estadio Seguro y la ANFP, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria y las establecidas en el “Protocolo para el retorno seguro del Fútbol”, en diversos recintos deportivos, los cuales se han comprometido a mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de

organización de los espectáculos de fútbol profesional en los recintos referidos puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

9.- Que, en observancia de lo dispuesto en los artículos 3º inciso final y 9º de la Ley N° 19.327, en relación con los artículos 21º, 94º y 95º del Reglamento de la Ley N° 19.327, a fin de dar cumplimiento a la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, la ANFP deberá informar a esta Cartera de Estado la calendarización de competiciones y la organización de los campeonatos de fútbol profesional nacional de Primera A, Primera B y Segunda División.

10.- Que, en base a lo anterior, se ha informado por parte de la ANFP la **programación de la 34º fecha del campeonato nacional de primera división A**, a celebrarse en los recintos deportivos autorizados por las respectivas Secretarías Regionales de Salud de conformidad a lo dispuesto en el literal b del numeral 1, de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, que modificó el numeral 40 de la Resolución Exenta N° 591 del Ministerio de Salud.

11.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO

PRIMERO. – AUTORÍCENSE, los eventos deportivos de fútbol profesional publicados por la ANFP, correspondientes a la **programación de la 34º fecha del campeonato nacional de primera división A**, a celebrarse en los recintos deportivos autorizados por las respectivas Secretarías Regionales de Salud, en las fechas que ahí se indican:

PRIMERA A - FECHA 34º				
EQUIPO LOCAL	EQUIPO VISITA	FECHA	ESTADIO	ÁRBITROS
UNIÓN LA CALERA	CURICÓ UNIDO	13 DE FEBRERO DE 2021	NICOLÁS CHAHUÁN	<ul style="list-style-type: none">• JOSE CABERO REBOLLEDO• RAUL ORELLANA GODOY• JOSE RETAMAL SILVA• CRISTIAN GALAZ SEPULVEDA• GUSTAVO AHUMADA AMESTICA• LESLIE VASQUEZ MAULEN• EDUARDO BARRIOS SAEZ
UNIVERSIDAD DE CHILE	DEPORTES ANTOFAGASTA	13 DE FEBRERO DE 2021	NACIONAL	<ul style="list-style-type: none">• CESAR DEISCHLER KELLER• ALEJANDRO MOLINA BRAVO• JUAN SERRANO SANTIBÁÑEZ• CLAUDIO ARANDA GONZALEZ• RODRIGO CARVAJAL MOLINA• CHRISTIAN SCHIEMANN ALONSO• LEONARDO BAÑO OYARCE
EVERTON	HUACHIPATO	14 DE FEBRERO DE 2021	SAUSALITO	<ul style="list-style-type: none">• NICOLAS GAMBOA REYES• EDSON CISTERNAS TORRES• LORETO TOLOZA CRAVERO• CLAUDIO CEVASCO VALDES• FERNANDO VEJAR DIAZ• MANUEL VERGARA RODRIGUEZ• MARIO VARGAS ORTIZ
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN	UNIVERSIDAD CATÓLICA	14 DE FEBRERO DE 2021	ESTER ROA	<ul style="list-style-type: none">• CRISTIAN DROGUETT VALENZUELA• CARLOS POBLETE BARRALES• LUIS JARPA MORENO• RAFAEL TRONCOSO HERRERA• BENJAMIN SARAVIA RETAMAL• CRISTIAN ANDAUR BOBADILLA• PATRICIO POLIC ORELLANA

DEPORTES IQUIQUE	SANTIAGO WANDERERS	14 DE FEBRERO DE 2021	TIERRA DE CAMPEONES	<ul style="list-style-type: none"> • CHRISTIAN ROJAS CONCHA • CARLOS VENEGAS DIAZ • CINDY NAHUELCOY JARA • CLAUDIO ARANDA GONZALEZ • FELIPE GONZALEZ ALVEAL • CRISTIAN GARAY REYES • BARBRA BASTIAS HORMAZABAL
DEPORTES LA SERENA	AUDAX ITALIANO	14 DE FEBRERO DE 2021	LA PORTADA	<ul style="list-style-type: none"> • HECTOR JONA GAMBOA • MIGUEL ROCHA SUIGILSKY • CARLOS POBLETE ROA • FRANCO ARRUE CARRASCO • PIERO MAZA GOMEZ • JOSE RETAMAL SILVA • PATRICIO BASUALTO VARGAS
O'HIGGINS	COLO-COLO	14 DE FEBRERO DE 2021	EL TENIENTE	<ul style="list-style-type: none"> • ROBERTO TOBAR VARGAS • CHRISTIAN SCHIEMANN ALONSO • CLAUDIO RIOS ORTIZ • MATIAS QUILA ACUÑA • RODRIGO CARVAJAL MOLINA • ALEJANDRO MOLINA BRAVO • PAMELA GUTIERREZ CARREÑO
PALESTINO	COQUIMBO UNIDO	14 DE FEBRERO DE 2021	LA CISTERNA	<ul style="list-style-type: none"> • EDUARDO GAMBOA LATOURNIERE • CLAUDIO URRUTIA CORDOVA • LESLIE VASQUEZ MAULEN • FELIPE JARA MENDEZ • FERNANDO VEJAR DIAZ • RAUL ORELLANA GODOY • MANUEL ACOSTA VEGA
COBRESAL	UNIÓN ESPAÑOLA	15 DE FEBRERO DE 2021	EL COBRE	<ul style="list-style-type: none"> • ANGELO HERMOSILLA BAEZA • ALAN SANDOVAL RODRIGUEZ • MARIO LAGOS CASTRO • PATRICIO BLANCA FUENTES • JUAN LARA LUCA • GUSTAVO AHUMADA AMESTICA • MANUEL ROJAS ZEPEDA

SEGUNDO. - Para la realización de los eventos deportivos de fútbol profesional referidos, se deberán cumplir con todas las medidas dispuestas por la autoridad sanitaria, como asimismo aquellas exigencias requeridas en el “Protocolo para el retorno seguro del Fútbol”, debiéndose respetar el aforo máximo permitido que se puede encontrar en los recintos deportivos durante el desarrollo de estos espectáculos de fútbol profesional, conforme los parámetros que establece el Protocolo.

TERCERO.- Déjese constancia que cada organizador de los respectivos eventos deportivos de fútbol profesional, deberá contar con la autorización dictada por la Intendencia o Gobernación competente para la realización del partido de fútbol profesional que corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.327 y su Reglamento.

CUARTO.- Las personas autorizadas a asistir al lugar donde se desarrolle los encuentros deportivos de fútbol profesional, y sólo en caso de traslados desde o hacia el estadio en el que se desarrollan los partidos de fútbol profesional autorizados en esta resolución, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del encuentro deportivo, el trayecto hacia el recinto deportivo, y de regreso hacia su destino final, tras el desenlace del partido de fútbol.

QUINTO.- Todas las personas que concurran a los recintos deportivos para la realización de los espectáculos de fútbol profesional señalados, deberán contar con las autorizaciones y permisos de traslado para el desplazamiento a través de cordones sanitarios o de comunas declaradas en cuarentena, en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades en el marco de la organización y realización de los eventos deportivos de fútbol profesional, y solo para tales efectos, por cuanto, para todos aquellos trasladados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
Subsecretario del Interior

DISTRIBUCION:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Departamento Estadio Seguro.
- Estado Mayor Conjunto.